

La Primera Reunión Plenaria del Grupo de Estudios de la Reforma Constitucional, celebrada en Santiago el Sábado 12 del presente con asistencia de más de sesenta concurrentes, se dedicó al estudio de "La Residencia de la Soberanía y el Poder Constituyente".

Examinado el tema a la luz de la tradición histórica chilena, se comprobó que nuestra República nació con vocación de libertad y estableciendo como principio esencial la soberanía popular. El Cabildo Abierto del 18 de Septiembre de 1810 tuvo idea clara que su iniciativa carecía de legitimidad si no era sancionada por los auténticos representantes del pueblo, por lo que dejó constancia que la Junta de Gobierno sería sólo interina mientras se reunían los diputados de todas las provincias. Para que la soberanía popular se expresara realmente, la Junta de Gobierno convocó, en 1811, a un Congreso Nacional, cuya tarea principal sería elaborar una Constitución.

Este ejemplo constituyó norma en nuestra historia. El Reglamento Constitucional Provisorio de 1812 y la Constitución Provisoria de 1818, surgidos en períodos en que el país vivía graves dificultades y peligros, fueron sometidos por Carrera y por O'Higgins a la ratificación popular como requisito que estimaron indispensable para su legitimidad.

La Constitución de 1828 fue aprobada por un Congreso Constituyente y la de 1933, que durante 92 años rigió los destinos del país, tuvo su origen en una Gran Convención elegida por el Congreso Pleno.

Por su parte, la Constitución de 1925, fue preparada por una Comisión Consultiva formada por el Presidente Constitucional de la República, don Arturo Alessandri Palma, que incluyó a representantes de todos los Partidos Políticos y a diversas personalidades independientes, a juristas y militares, de la cual surgieron dos proyectos y tres alternativas que el pueblo votó en el plebiscito de 30 de Agosto de ese año.

Y cada vez que se pretendió desconocer la voluntad popular e imponer

al país una Constitución, ni ésta logró consolidarse como tal y los gobiernos respectivos perdieron la confianza y debieron abandonar el mando supremo.

Resulta así evidente que de la Historia Patria nos llega un mensaje categórico: la soberanía reside en el Pueblo y el Poder Constituyente sólo puede ser ejercido legítimamente por éste o por órganos representativos de todos los que componen la ciudadanía, sin exclusiones.

Examinado el mismo tema a la luz de las concepciones y principios del Derecho Público y de la Ciencia Política, se comprobó también que ellas confirman ese mensaje de la Historia. Todas las doctrinas humanistas contemporáneas, cualquiera que sea su vertiente filosófica, coinciden en que el legítimo titular de la soberanía es la Nación o el Pueblo. Por consiguiente, todas las personas que componen la Nación o el Pueblo, obrando libre y reflexivamente, tienen el derecho y el deber de participar en la determinación del "orden social deseable". La Constitución debe expresar la genuina y cabal voluntad de la ciudadanía.

Estos mismos principios han sido recogidos y consagrados por la Comunidad de las Naciones en solemnes Acuerdos y Pactos Internacionales, que Chile ha suscrito y ratificado, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

A la luz de estos antecedentes, la Reunión Plenaria estudió cuáles pueden ser, en las actuales circunstancias de la realidad chilena, las opciones o caminos para generar un nuevo régimen constitucional que sea legítima expresión de la voluntad del pueblo soberano. Admitiéndose que la forma más perfecta de ejercicio del Poder Constituyente del Pueblo es a través de una Asamblea Constituyente generada por sufragio universal, se examinaron, asimismo, otros procedimientos capaces de dar expresión libre a la voluntad del pueblo para determinar su propio destino, que pudieran resultar aconsejables por razones de urgencia o de eficacia.

Como resultado de este concienzudo y sereno análisis, en el que participaron destacados constitucionalistas, catedráticos universitarios y personalidades de muy variadas tendencias ideológicas, la Primera Reunión Plenaria del Grupo de Estudios de la Reforma Constitucional acordó unánimemente hacer llegar a la opinión pública nacional las siguientes conclusiones:

1º.- Por imperativo de nuestra historia, por lealtad a los tratados internacionales de que Chile es suscriptor y por mandato de la razón, la nueva Constitución Política llamada a regir la convivencia entre los chilenos, debe ser expresión libre y reflexiva de la voluntad de la Nación o pueblo organizado, en ejercicio del Poder Constituyente que le pertenece como único titular de la soberanía;

2º.- Para generar esa Constitución, debe convocarse a una Asamblea Constituyente elegida por sufragio universal o emplearse otro procedimiento igualmente democrático, cumpliéndose los siguientes requisitos esenciales:

a) que todos los sectores y todas las tendencias tengan oportunidad de participar en forma efectiva;

b) que el debate se realice públicamente y bajo el imperio de las libertades esenciales, de modo que todos los chilenos puedan aportar sus ideas, reflexionar sobre tan importante decisión y formarse juicio serio e informado sobre la materia;

c) que el pueblo, o sus legítimos representantes, llamados a decidir en último término, puedan elegir libremente entre dos o más alternativas; y

d) que la decisión definitiva se adopte previa constitución legal del cuerpo electoral y mediante procedimientos de sufragio preestablecidos que garanticen realmente la libertad y el secreto del voto y la corrección de los escrutinios; y

3º.- Sólo una Constitución Política generada democráticamente y que exprese el mayor grado de acuerdo posible de alcanzar entre los chilenos, podrá proporcionar al país un régimen estable de convivencia pacífica que garantice a Chile y a su pueblo el orden y la libertad, la seguridad, el desarrollo y la justicia.